

**APRUEBA PROTOCOLO TÉCNICO PARA LA
FISCALIZACIÓN DEL D.S. MMA 13/2011 NORMA DE
EMISION PARA CENTRALES TERMOELECTRICAS**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1174

Santiago, 20 DIC 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión para centrales termoeléctricas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; la resolución N°38, de 2015, que nombra a doña Dominique Hervé Espejo en el cargo de Fiscal; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

2. La letra ñ) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que los organismos fiscalizadores, las entidades acreditadas conforme a esta ley y, en su caso, los sujetos de fiscalización, deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental y de Emisión;

3. Que, la fiscalización ambiental del D.S. MMA 13/2011, que establece la norma de emisión para centrales termoeléctricas, corresponde al conjunto de actividades que tienen por objeto constatar el grado de cumplimiento de las diferentes exigencias referidas a los límites máximos de emisión, sistemas de cuantificación de emisiones y reporte de información, entre otras;

4. Que, esta Superintendencia ha estimado necesario establecer los criterios y procedimientos sobre los que debe basarse una actividad de fiscalización ambiental de la norma de emisión de centrales termoeléctricas, en especial en lo referido al examen de la información reportada por los titulares de fuentes emisoras, para lo cual la División de Fiscalización ha elaborado el documento "Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. MMA 13/2011 Norma de Emisión para centrales Termoeléctricas";

RESUELVO:

1°. **APRUÉBASE** el "Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. MMA 13/2011 Norma de Emisión para centrales Termoeléctricas", que se adjunta a la presente resolución y forma parte integrante de la misma.

2°. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial, quedando disponible el documento que se aprueba mediante la presente resolución, en la página web: <http://www.sma.gob.cl>

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.



DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



ODLF

C.C.

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes



Santiago, 20 de diciembre de 2016

Señor
Director Diario Oficial
Dr. Torres Boonen 511, Providencia
PRESENTE

Señor Director:

Por medio de la presente, solicito a Ud. la publicación de la **Resolución Exenta N° 1174 de 20 de diciembre de 2016**, de la Superintendencia del Medio Ambiente, para el **día 26 de diciembre de 2016**, en el Diario Oficial. El texto ha sido enviado al correo electrónico publicaciones@diarioficial.cl, según se indica en el formulario 3 adjunto.

Saluda atentamente a usted,



DOMINIQUE HERVE
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Adj.:
Formulario 3 (solicitud de publicación)
c.c.
Archivo SMA





SMA

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**PROTOCOLO TÉCNICO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL
D.S. 13/2011 MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
NORMA DE EMISION PARA CENTRALES TERMoeLECTRICAS**

SANTIAGO, NOVIEMBRE 2016

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl

| | | |
|--------|--|----|
| 1. | INTRODUCCIÓN | 3 |
| 2. | OBJETIVOS | 3 |
| 3. | ALCANCE | 3 |
| 4. | DEFINICIONES | 3 |
| 5. | EXIGENCIAS D.S. 13/2011 MMA | 3 |
| 6. | DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN | 6 |
| 6.1. | EXAMEN DE INFORMACIÓN | 6 |
| 6.2. | INSPECCIÓN AMBIENTAL | 8 |
| 6.2.1. | PLANIFICACIÓN | 8 |
| 6.2.2. | VISITA EN TERRENO | 11 |
| 6.2.3. | ELABORACIÓN DEL ACTA | 14 |
| 6.3. | MEDICIONES, MUESTREOS Y/O ANÁLISIS | 15 |
| 7. | REPORTE TÉCNICO | 15 |

1. INTRODUCCIÓN

La Fiscalización Ambiental del D.S. 13/2011 MMA que establece la "Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas", corresponde al conjunto de actividades que tienen por objeto constatar el grado de cumplimiento de las diferentes exigencias referidas a los límites máximos de emisión, sistemas de cuantificación de emisiones y reporte de información, entre otras.

Debido al tipo de exigencias contenidas en la norma, su verificación se enfoca mayoritariamente por medio del examen de la información, es decir, en la evaluación de la información reportada por las fuentes afectas de acuerdo a las metodologías y límites normativos. No obstante lo anterior, es posible efectuar actividades de inspección en terreno para verificar algunos elementos específicos (como sistemas de cuantificación de emisiones) y actividades de medición para contrastar la información reportada por los titulares. Adicionalmente, en el marco de una actividad de fiscalización será posible verificar exigencias relacionadas a las materias contenidas en la norma de emisión que se encuentren contenidas en Resoluciones de Calificación Ambiental que regulen el proyecto (como sistemas de abatimiento) u otros instrumentos aplicables.

En este contexto, el presente instructivo establece el proceder para el desarrollo de actividades de fiscalización ambiental a Centrales Termoeléctricas, con un análisis centrado en el examen de información.

2. OBJETIVOS

El presente protocolo tiene como objetivo establecer los criterios y procedimientos sobre los que debe basarse una actividad de fiscalización ambiental de la Norma de Emisión de Centrales Termoeléctricas (D.S.13/11 MMA), en especial en lo referido al examen de la información.

3. ALCANCE

El presente protocolo aplica a las actividades de fiscalización de la Norma de Emisión de Centrales Termoeléctricas, ya sean estas efectuadas en forma directa por fiscalizadores de la Superintendencia del Medio Ambiente o por Organismos Sectoriales.

Se desarrollan directrices asociadas a las actividades de examen de información, así como criterios generales para el desarrollo de actividades de muestreo, medición y/o análisis y de inspección en terreno, incluyendo aquellos aspectos relacionados con las emisiones atmosféricas, regularmente contenidos en Resoluciones de Calificación Ambiental.

4. DEFINICIONES

Para el presente protocolo, aplican las definiciones indicadas la Norma de Emisión, en el Anexo I del protocolo de Validación de CEMS en Centrales Termoeléctricas, publicado bajo Resolución Exenta N° 57/13 y en el numeral 2 de la Circular IN. AD. N°1/2015 del MMA.

5. EXIGENCIAS D.S. 13/2011 MMA

Las exigencias contenidas en la norma de emisión de Centrales Termoeléctricas aplican a Unidades de Generación Eléctrica (UGE) conformadas por Calderas o Turbinas, con una potencia térmica mayor o igual a 50 MWt. (megavatios térmicos), considerando el límite superior del valor energético del combustible. A continuación se resume en la **Tabla 1** y en la **Tabla 2**, las diferentes exigencias que se establecen en la norma de emisión de Centrales Termoeléctricas

Tabla 1. Límites de emisión en chimeneas

| Parámetro | Tipo de fuente | Tipo Combustible | Límite (mg/Nm ³) ¹ Art. (4) | Inicio aplicación Límite Art. (5) | Metodología de Medición Art. (8 y 11) | Inicio Medición Art. (4) | Frecuencia de medición Art. (4 y 8) | Frecuencia reporte Art. (12) | Fecha reporte ² | Medio de reporte | Evaluación límite Art. (4) ³ |
|------------------------------|----------------|--------------------|---|--|---|---|--|---------------------------------|---|-----------------------------------|--|
| MP | Existente | Sólido | 50 | 23 de diciembre de 2013 | CEMS o método alternativo aprobado por la SMA | 23 de junio de 2013 | Continua | Trimestral | Último día del mes siguiente al trimestre reportado | Sistema de termoelectricas / RETC | Evaluación de concentración promedio horaria durante un año calendario, si alguna de las horas excede el límite normativo y no es justificada como hora correspondiente a encendido, apagado o falla, se considerará incumplimiento a la norma. |
| | | Líquido | 30 | | | | | | | | |
| | | Gas | No aplica | | | | | | | | |
| | Nueva | Sólido | 30 | 23 de junio de 2011 | | | | | | | |
| | | Líquido | 30 | | | | | | | | |
| | | Gas | No aplica | | | | | | | | |
| SO ₂ ⁵ | Existente | Sólido | 400 | 23 de junio de 2015 en zonas declaradas saturadas o latentes previo a la publicación del D.S.13/2011 23 de junio de 2016 en el resto del territorio | CEMS o método alternativo aprobado por la SMA | 23 de junio de 2013 | Continua | Trimestral | Último día del mes siguiente al trimestre reportado | Sistema de termoelectricas / RETC | |
| | | Líquido | 30 | | | | | | | | |
| | | Gas | No aplica | | | | | | | | |
| | Nueva | Sólido | 200 | 23 de junio de 2011 | | | | | | | |
| | | Líquido | 10 | | | | | | | | |
| | | Gas | No aplica | | | | | | | | |
| NO _x ⁶ | Existente | Sólido | 500 | 23 de junio de 2015 en zonas declaradas saturadas o latentes previo a la publicación del D.S.13/2011 23 de junio de 2016 en el resto del territorio | CEMS o método alternativo aprobado por la SMA | 23 de junio de 2013 | Continua | Trimestral | Último día del mes siguiente al trimestre reportado | Sistema de termoelectricas / RETC | Durante un año calendario, las horas que se encuentren por sobre el límite normativo no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento. Evaluación de concentración promedio horaria durante un año calendario, si alguna de las horas excede el límite normativo y no es justificada como hora correspondiente a encendido, apagado o falla, se considerará incumplimiento a la norma. |
| | | Líquido | 200 | | | | | | | | |
| | | Gas | 50 | | | | | | | | |
| | Nueva | Sólido | 200 | 23 de junio de 2011 | | | | | | | |
| | | Líquido | 120 | | | | | | | | |
| | | Gas | 50 | | | | | | | | |
| Hg | Existente | Carbón y/o Petcoke | 0,1 | 23 de junio de 2015 en zonas declaradas saturadas o latentes previo a la publicación del D.S.13/2011 23 de junio de 2016 en el resto del territorio | CH-29 | Primera medición debe efectuarse antes de 6 meses | Semestral | Semestral | En conjunto con reporte de 2do y 4to | Sistema de termoelectricas / RETC | Se evaluará a lo menos una vez cada 6 meses durante un año calendario y se considerará sobrepasado cuando alguno de los valores exceda el límite de emisión. |

¹ Los valores límites de emisión se encuentran normalizados (N) a 25°C y 1 atm. Los límites de las tablas 1, 2 y 3 se deben corregir por Oxígeno (O₂) de acuerdo a: Calderas 6% para combustibles sólidos y 3% para combustibles líquidos y gaseosos, Turbinas 15% para combustibles líquidos o gaseosos, Ciclos combinados 15% para turbinas y calderas.

² Fechas de reporte de acuerdo a Res Ex. N°163/2014 SMA. El contenido y formato para el reporte trimestral se encuentra definido en el documento técnico "Guía de Sistemas de Información Centrales Termoelectricas".

³ En complemento con Circular IN. AD. N°1/2015 MMA.

⁴ El CEMS instalado, debe ser validado una vez que todas las pruebas que se realicen dentro del periodo de puesta en marcha sean concluidas y antes de que la unidad sea entregada en operación comercial o explotación (OF Circular IN.AD.N°3/2016, MMA).

⁵ Aquellas Fuentes emisoras que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se eximen de medir en forma continua el SO₂. Las unidades que utilicen un tipo de combustible con un contenido de azufre que no supera el 0,05% en peso, quedan exentas de realizar el ensayo de Exactitud Relativa según lo indicado en la sección 6.1.3 del Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones "CEMS" en Centrales Termoelectricas.

⁶ De acuerdo al artículo 15 del D.S.13/11 MMA, aquellas fuentes emisoras existentes correspondientes a turbinas con potencia entre 50 y 150 MWt, que utilizan diésel o gas y que operan menor de 876 horas en un año calendario, es decir menos de un 10% del tiempo en base anual, se eximen de dar cumplimiento al valor límite de emisión de Óxidos de Nitrógeno (NO_x).

| Parámetro | Tipo de fuente | Tipo Combustible | Límite (mg/Nm ³) ¹ Art. (4) | Inicio aplicación Límite Art. (5) | Metodología de Medición Art. (8 y 11) | Inicio Medición Art. (4) | Frecuencia de medición Art. (4 y 8) | Frecuencia reporte Art. (12) | Fecha reporte ² | Medio de reporte | Evaluación límite Art. (4) ³ |
|-----------|----------------|------------------|---|--------------------------------------|--|--|--|---------------------------------|----------------------------|------------------|--|
| | Nueva | | | 23 de junio de 2011 | | desde el inicio de aplicación del límite | | | trimestre | | |

En forma adicional a los reportes indicados en la tabla precedente, la norma de emisión exige el reporte de parámetros y elementos adicionales de acuerdo al detalle de la **Tabla 2**.

Tabla 2. Reporte de información complementaria

| Materia | Reporte Exigido ⁷ | Frecuencia reporte | Plazo |
|--|---|---|--|
| Parámetros adicionales de emisión | Oxígeno (%) | Trimestral, en conjunto con reporte de límites de emisión | Último día del mes siguiente al trimestre reportado, en conjunto con reporte de límites de emisión |
| | Humedad (% de H ₂ O) | | |
| | Flujo de Gases (Nm ³ /h) | | |
| | Temperatura de combustión mínima y máxima (°C) | | |
| | CO ₂ (% y ton/MWh) | | |
| Combustible | Tipo de combustible | | |
| | Consumo | | |
| Composición química del carbón y/o petcoke | Contenido de Azufre, Cenizas, Mercurio, Vanadio, Níquel, Poder Calorífico, Densidad | | |
| Estado de funcionamiento | Horas de encendido | | |
| | Horas en régimen | | |
| | Horas de Apagado | | |
| | Detenciones programadas y no programadas | | |
| | Horas de Falla, con su respectiva justificación | | |
| Identificación de chimeneas | Listado de las chimeneas y su localización: UTM datum WGS-84 huso 18 o 19 según corresponda | | |
| | Altura y diámetro interno | | |
| | Velocidad y temperatura de salida de los gases | | |

⁷. El contenido y formato para el reporte trimestral se encuentra definido en el documento técnico "Guía de Centrales Termoeléctricas"

6. DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

Todo procedimiento de fiscalización ambiental, ya sea este iniciado por estar contemplado en los programas de fiscalización ambiental que anualmente fija la Superintendencia, de oficio dispuesto por la SMA, o a raíz de una denuncia, debe regirse por la Res. Exenta N° 1184/2015 SMA que "Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Fiscalización y Deja Sin Efecto las Resoluciones que Indica", o aquella que la modifique o actualice. En este sentido es posible distinguir 3 tipos de actividades de fiscalización:

- Examen de información.
- Inspección ambiental.
- Muestreo, Medición y/o análisis.

En el marco de un proceso de fiscalización, es posible ejecutar cualquier combinación de los 3 tipos de actividades, sin que exista un orden consecutivo entre ellas, pudiendo ejecutar para cada tipo el número de actividades que se estime necesario para determinar el estado y circunstancia de la Unidad Fiscalizable. Sin perjuicio de lo anterior, todas las actividades efectuadas en el marco de un proceso de fiscalización deberán constar con un informe técnico de fiscalización, que para este caso (normas de emisión), puede corresponder al acta de inspección cumplidos los requisitos instruidos por la SMA para tal efecto⁸.

Cabe señalar que, en términos generales, las normas de emisión no regulan procesos productivos o equipos específicos, sino que fijan las emisiones máximas permitidas en dichos procesos, por lo que las actividades de fiscalización deben enfocarse principalmente en estas materias. Las exigencias contenidas en el D.S. 13/2011 MMA se consolidan en la sección 5 del presente documento, específicamente en la **Tabla 1 y Tabla 2**. En este contexto la fiscalización ambiental de la Norma de Emisión, se centrará comúnmente en la ejecución de un examen de información que busca contrastar los reportes entregados por el titular con las exigencias normativas.

En caso que un procedimiento de fiscalización sea efectuado por un Organismo Sectorial y este no cuente con acceso a toda la información requerida para llevar a cabo la actividad, deberá solicitarla al fiscalizador de la SMA, para que este se la entregue de acuerdo a lo convenido en cada situación.

A continuación se entregan lineamientos respecto de aquellas exigencias normativas que pueden ser verificadas dependiendo del tipo de actividad de fiscalización a efectuar.

6.1. EXAMEN DE INFORMACIÓN

El examen de la información corresponde al análisis de gabinete realizado para evaluar el cumplimiento de las distintas exigencias normativas. La información disponible para efectuar dicho examen podrá corresponder a:

- a) La información reportada por la Unidad Generadora asociada a una Unidad Fiscalizable en el marco del seguimiento exigido en los respectivos instrumentos de gestión ambiental; Sistema de Centrales Termoeléctricas y Sistema de Seguimiento Ambiental de RCA, cuando corresponda.
- b) La información levantada y entregada por el titular a consecuencia de la ejecución de una actividad de Inspección ambiental o de medición, muestreo y/o análisis.
- c) Cualquier otro antecedente relacionado con la Unidad Fiscalizable, como resoluciones entregadas por la SMA, autorizaciones sectoriales, entre otros.

De acuerdo a lo establecido en la Res. Exenta N° 1184/2015 SMA, en términos generales, el análisis se basa en el contraste de la información disponible, respecto a normas técnicas, normas ambientales aplicables, directrices técnicas, protocolos y métodos de muestreo, medición y/o análisis que haya establecido o validado la SMA. En este sentido el examen de la información deberá enfocarse en responder, entre otras, y según aplique, algunas de las siguientes preguntas:

- ¿Se presentan los reportes requeridos?
- ¿Reportes se presentan dentro del plazo establecido?

⁸ Artículo Decimonoveno Res. Exenta N° 1184/2015 SMA.

- ¿Mediciones se efectúan con la frecuencia solicitada?
- ¿Se reportan todos los parámetros regulados solicitados?
- ¿Puntos o sitios de muestreo, corresponden a los establecidos por la metodología aplicada/aprobados por la entidad fiscalizadora?
- ¿Metodologías empleadas para la cuantificación de emisiones corresponden a las exigidas?
- ¿Se entregan certificados (informes) de laboratorio y/o calibración?
- ¿Muestreos, mediciones y/o análisis han sido efectuados por Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental o por entidades autorizadas o acreditadas, según corresponda?
- ¿Parámetros reportados se condicen con los resultados de laboratorio y/o con la información disponible en la unidad fiscalizable?
- ¿Parámetros regulados exceden los límites de emisión exigidos?

En particular, el examen de información en el marco de la norma de termoeléctricas se centrará en la verificación de las obligaciones de reporte de información asociadas al D.S. 13/2011 MMA, pudiendo evaluarse los siguientes aspectos:

Tabla 3. Aspectos a considerar en el examen de información de reportes trimestrales.

| Ítem | Detalle | Exigencia |
|-----------------------|---|--|
| Reporte y Plazos | ✓ Chequear la entrega de los 4 Reportes Trimestrales dentro de los plazos establecidos. ⁹ | ▪ Res. Ex. N° 163/14 SMA. |
| Validez de los datos | ✓ Chequear que los Reportes Trimestrales hayan sido emitidos por un CEMS o de acuerdo al Método Alternativo validado bajo resolución de la SMA y que se encuentre vigente a la fecha. ¹⁰ | ▪ Art. 8° D.S.13/11 MMA. ▪ Res. Ex. N° 583/14 SMA |
| Formatos y Contenidos | ✓ Chequear que los Reportes Trimestrales contengan toda la información requerida y cumplan con los formatos establecidos. ¹¹ | ▪ Art. 12° D.S.13/11 MMA ▪ Art. 13° D.S.13/11 MMA ▪ "Guía del Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas" |
| Emisiones | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Evaluar que las emisiones, para todos los parámetros regulados, no superen los límites establecidos ✓ Para realizar la evaluación se deberán seguir los criterios establecidos en la Tabla 1 de este protocolo, de acuerdo a: <ul style="list-style-type: none"> ○ Se evalúa el cumplimiento del límite de emisión para Material Particulado (MP) y Dióxido de Azufre (SO₂), para cada hora de funcionamiento de la fuente, de acuerdo a los datos informados en los 4 reportes trimestrales. ○ Se realiza un resumen por cada reporte trimestral de las horas de funcionamiento de la fuente, las que de acuerdo a la norma, corresponden a las horas de encendido, en régimen y apagado, así como las fallas. Con ello se obtiene el total de horas en que la fuente funcionó en cada estado operacional. ○ Las horas de inconformidad deben justificarse como horas de encendido, hora de apagado o fallas. ○ Para cada uno de esos periodos de funcionamiento, se evalúa el total de las horas que estuvieron en cumplimiento con el límite de emisión de MP y SO₂ y cuantas horas superaron dichos límites. ○ Del total de horas en que se superaron los límites de emisión, se verifican cuantas de esas horas fueron debidamente justificadas y cuantas de esas horas no fueron debidamente justificadas. Estas últimas serán consideradas como desviación de la norma. ○ Para las horas de funcionamiento en régimen, no se aceptan justificaciones en aquellos valores que superen los límites aplicables, dado que, durante estas horas, la fuente debe dar cumplimiento con los límites aplicables al 100%. Luego cualquier valor que supere el límite de emisión establecido, durante el estado de régimen, es considerado una desviación de la norma. ○ Para el caso del parámetro NO_x en fuentes alternativas, se debe considerar que las horas de inconformidad no deben justificarse, y éstas no pueden | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Art. 4° D.S.13/11 MMA. ▪ Circular IN.AD. N°1/2015, Interpretación administrativa del DS13/11 del MMA (circular N°3) |

⁹ Trimestre de enero a marzo, hasta el 30 de abril; trimestre de abril a junio, hasta el 31 de julio; trimestre de julio a septiembre, hasta el 31 de octubre; trimestre octubre a diciembre, hasta el 31 de enero.

¹⁰ Considerando las exigencias contenidas en el Artículo 8° del DS N°13/2011, MMA, verificar que las fuentes emisoras existentes y nuevas tengan instalado y validado un CEMS para: MP, SO₂, NO_x y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA).

Para aquellas situaciones en que la instalación, validación y mantención de un CEMS pueda resultar técnicamente difícil de ejecutar, el titular de la fuente podrá acogerse a monitoreos alternativos para medir emisiones de los parámetros SO₂, NO_x, Flujo y CO₂, de acuerdo a lo establecido en la parte 75, vol. 40 del CFR bajo los apéndices D, E F y G, debiendo demostrar previamente que su unidad califica para el uso de monitoreo alternativo. Para el caso del MP, se pueden estimar de manera alternativa las emisiones a través del uso de factores de emisión AP-42 de la US-EPA u otros métodos que el titular de la fuente pueda proponer a la SMA.

¹¹ Los reportes trimestrales son cargados a través del Sistema de Termoeléctricas y se encuentran disponibles en dicha plataforma.

| Ítem | Detalle | Exigencia |
|------|---|-----------|
| | <p>exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Para el caso de la norma de emisión de Hg, el valor límite se evaluará a lo menos una vez cada 6 meses durante un año calendario y se considerará sobrepasado cuando alguno de los valores exceda el valor límite de emisión. | |

En forma complementaria, y de acuerdo a los objetivos de la Fiscalización, como parte de una actividad de examen de información sobre una Central Termoeléctrica se podrán verificar aquellos aspectos relacionados con emisiones atmosféricas contenidos en la(s) RCA que regula(n) a la Unidad Fiscalizable, especialmente en lo referido a:

- **Fuentes de emisión:** cantidad, ubicación, características, sistemas de abatimiento comprometidos, entre otros. Para lo anterior se podrá utilizar la información entregada por los titulares a través del formulario de termoeléctricas.
- **Monitoreo de la calidad del aire:** Existencia de estaciones, entrega de monitoreos comprometidos, y cumplimiento de límites establecidos en la RCA.

6.2. INSPECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo a la Res. Exenta N° 1184/2015 SMA, la actividad de inspección ambiental corresponde a la actividad que se desarrolla en terreno, en el lugar donde se emplaza la fuente y se compone de las siguientes etapas:

- Planificación de la inspección.
- Visita en terreno.
- Elaboración acta.

En específico para la fiscalización de la norma de termoeléctricas, las actividades de inspección podrán centrarse en dos aspectos principales:

- Requisitos asociados a los Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) que estén disponibles en planta, donde se busca, chequear que los equipos instalados correspondan a los validados según la Resolución aprobatoria emitida por la Superintendencia, además de la implementación de los planes de aseguramiento de calidad.
Para el caso de aquellas unidades que se acogen a métodos alternativos, chequear que mantengan su condición de operación de acuerdo a la metodología alternativa validada según la correspondiente Resolución.
- Identificar fuentes de emisión, verificando la consistencia entre la información declarada en el formulario de termoeléctrica¹², lo aprobado en la(s) RCA que regula(n) el proyecto y lo existente en la central al momento de la visita de terreno. Adicionalmente chequear la operatividad de los diferentes sistemas de abatimiento de emisiones que se dispongan en la planta.

6.2.1. PLANIFICACIÓN

La planificación de la inspección consiste en la recopilación, revisión y análisis de toda la información pertinente para preparar la visita y el recorrido en terreno entre los fiscalizadores que en ella participarán. Desde el punto de vista del D.S. 13/2011 MMA, la planificación de la actividad podrá considerar lo siguiente:

- **Seguimiento ambiental:** Reportes trimestrales y Formulario de termoeléctricas (configuración general y características de operación de la(s) UGE), cargados por el titular a través del Sistema de Termoeléctricas.

¹² El Formulario de Termoeléctricas es un documento oficial que el titular completa a través del "Sistemas Centrales Termoeléctricas"

- **Resoluciones SMA:** Resolución aprobatoria del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones o del monitoreo alternativo.
- **Otras exigencias:** Resoluciones de Calificación Ambiental que regulen el proyecto y que se encuentren relacionadas con los aspectos normativos y otros documentos oficiales que se relacionen y regulen la actividad.
- **Otras fuentes de información:** imágenes satelitales, mapas, etc.

Considerando lo anterior, y desde el punto de vista de las exigencias contenidas en el D.S. 13/2011 MMA, consolidadas entre la **Tabla 1** y la **Tabla 2**, la planificación de la actividad deberá considerar, según corresponda¹³, y entre otros, los elementos incluidos en la **Tabla 4**. Es posible que la inspección se centre en uno o más de los aspectos listados, esta decisión dependerá exclusivamente de las necesidades y objetivos de la actividad.

Como resultado de la etapa de planificación se recomienda obtener los siguientes elementos de apoyo para visita de terreno:

- Ficha planificación¹⁴: identificando exigencias que serán verificadas en terreno, lugar en que se efectuará la verificación, medios de prueba que serán levantados o requeridos, entre otros aspectos.
- Recorrido: que identifique los lugares específicos que serán inspeccionados y el orden tentativo en que estos serán visitados.

La ficha de planificación permitirá guiar la actividad de inspección en terreno, por lo que la pertinencia de su elaboración deberá ser evaluada por el fiscalizador a cargo de la actividad en función de los objetivos y necesidades asociadas a la fiscalización en particular.

Según lo indicado en el Art. N°8 de la Res. Ex. 1184/2015 SMA, en el caso de que la inspección corresponda a una denuncia o en el caso que el Jefe de la División de Fiscalización o de la Oficina Regional ordene que deba llevarse a cabo de manera urgente, la etapa de planificación podrá omitirse, lo que deberá contar en el respectivo informe técnico de fiscalización ambiental.

Respecto de la revisión del sistema de cuantificación de emisiones, cuando se trata de UGE que dispongan de CEMS, se recomienda incluir en la planificación una la tabla resumen del Sistema de Monitoreo, de acuerdo a los contenidos indicados en la **Tabla 5**. Para aquellas unidades de respaldo que se acogen a metodologías alternativas, se recomienda incluir en la planificación la **Tabla 6**.

¹³ Entrada en vigencia de exigencias normativas, objetivos específicos de la inspección, entre otros.

¹⁴ Se adjunta ficha de planificación en formato Excel.

Tabla 4. Aspectos a considerar en la planificación

| Tipo de Información | Información a revisar | Medio que contiene la información | Objetivo de revisión documental | Ejemplos de información a verificar en terreno en contraste con revisión documental |
|--|--|--|--|---|
| Seguimiento ambiental | Informes Trimestrales | -Sistema de termoeléctricas para reportes del año en que se efectúa la actividad | <p>Evaluar entrega de informes requeridos</p> <p>Identificar información crítica que se desea contrastar en terreno, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Reportes de concentración muy cercana a límites permitidos. -Cualquier reporte de concentración dudosa. | <p>Si no se ha entregado un informe se puede pedir en terreno para corroborar su existencia</p> <p>Comparar concentraciones informadas con datos registrados durante la inspección (CEMS). Solicitar registros del CEMS. Solicitar informe original de ETFAS para contrastar muestreos y/o análisis reportados y metodologías aplicadas (para el caso de muestreo de Hg).</p> |
| | Formulario de Termoeléctrica | -SNIFA informes de evaluación de reportes de años anteriores. | <p>Identificar fuentes o procesos a ser fiscalizados en terreno;</p> <ul style="list-style-type: none"> -Número de UGEs de la central -Chimeneas -Sistemas de abatimiento (Precipitadores electrostáticos o filtros de manga para MP, desulfurizadores para SO₂ y quemadores Low NO_x para NO_x) -Puntos de medición y muestreo -Otros | <p>Existencia y funcionamiento en planta de sistemas de abatimiento, ubicación de puntos de emisión y equipos emisores de acuerdo a lo reportado. Evaluar existencia de UGEs afectas no declaradas.</p> |
| Aprobaciones SMA y otros documentos relacionados | Resolución de Validación de CEMS, Informes de Aviso de Ejecución de Ensayo de Validación (AEEV). | SNIFA/Registros SMA | Identificar componentes del CEMS validado (y rangos de medición), o del método alternativo, según corresponda | Verificar que CEMS instalado o método alternativo implementado corresponda al validado |
| | | | Verificar fechas de próximos ensayos de validación | Incluir aspectos del proceso de validación del CEMS en actividad de inspección |
| Otras exigencias | RCA | Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) | Identificar exigencias adicionales a las planteadas en la norma de emisión, relacionadas con las emisiones atmosféricas | Incluir verificación de dichas exigencias en terreno (existencia y funcionamiento de sistemas de abatimiento, ejecución de muestreos y/o mediciones adicionales, existencia de estaciones de monitoreo de calidad del aire, etc.). |
| | Programas de Cumplimiento, Medidas Provisionales y/o Sanciones existentes | Registros SMA | Identificar exigencias adicionales a las planteadas en la norma de emisión | |
| Otros Documentos | Imágenes satelitales, mapas | Google Earth / SNIFA / SEA | Verificar rutas de acceso a Unidad Fiscalizable, identificar instalaciones relevantes, definir recorrido de inspección | No aplica |

Tabla 5. Resumen de equipos aprobados CEMS:

| Componente | Marca | Modelo | N° Serie | Rango |
|------------------------------|-----------------|--------|----------|-------|
| Sonda | | | | |
| Acondicionador de la muestra | | | | |
| Analizadores | SO ₂ | | | |
| | NO _x | | | |
| | MP | | | |
| | Flujo | | | |
| O ₂ | | | | |
| Sistema DAHS | | | | |

Tabla 6. Resumen de equipos aprobados Métodos Alternativos:

| Parámetro | Método Alternativo | Fecha Aprobación SMA | Resolución SMA | N° Resolución |
|-----------------|--------------------|----------------------|----------------|---------------|
| MP | | | | |
| NO _x | | | | |
| SO ₂ | | | | |
| CO ₂ | | | | |

6.2.2. VISITA EN TERRENO

Al llegar a la instalación, se deberán seguir los procedimientos establecidos en el Artículo N° 9 de la Res. Exenta N° 1184/2015 SMA; sin perjuicio de lo anterior, desde el punto de vista del D.S.13/2011 MMA, la visita de terreno podrá orientarse a distintos aspectos normativos, de acuerdo a los objetivos específicos definidos en la etapa de planificación de la actividad y al tipo de fuente. Como se mencionó anteriormente, la actividad de inspección no tiene como objetivo principal la evaluación directa de los límites de emisión (propio de la actividad de examen de información), sino que pretende levantar antecedentes que permitan contrastar la información de seguimiento reportada por los titulares y evaluar en terreno la existencia de los procesos y equipos de control y la correcta aplicación de prácticas operacionales exigidas y reportadas a la autoridad. En este contexto una actividad de inspección puede orientarse a alguno(s) de los siguientes aspectos, detallados en la **Tabla 7:**

- Contraste de muestreos y/o mediciones reportadas.
- Identificación de fuentes de emisión y sistemas de control
- Validación de CEMS

Adicionalmente la actividad de inspección representa una buena oportunidad para solicitar al titular toda aquella información necesaria para evaluar el cumplimiento normativo, que no se encuentre disponible en el seguimiento ambiental, la cual deberá ser analizada posteriormente mediante una actividad de examen de información.

Tabla 7. Aspectos a considerar en la inspección.

| Aspecto a verificar | Alcance de verificación | Objetivos | Artículo normativo o exigencias relacionada | Ejemplo de Acciones |
|---|-----------------------------|--|--|---|
| Información general de la Unidad Fiscalizable | Toda la Unidad Fiscalizable | Corroborar información disponible de la U.F. | Res. Ex. SMA 1518/2013 | Solicitar Dirección, Razón Social, Rut, Representante legal, correo electrónico y número de contacto, fase en que se encuentra el proyecto (RCA). |
| Muestreos y/o mediciones reportadas y no reportadas | Emisiones | Verificar ejecución de muestreos y/o mediciones comprometidos | Art. 4, 11 y 12 D.S.13/2011 | En caso que estas no hayan sido reportadas, verificar en terreno si existen registros que demuestre la ejecución de los muestreos y/o mediciones comprometidas (Hg, características del combustible). |
| | | Confiabilidad de muestreos y/o mediciones puntuales reportadas | | Solicitar en terreno informes de ETFAS o laboratorios, según corresponda, para corroborar las concentraciones reportadas y metodologías utilizadas (métodos de referencia en muestreos y/o mediciones en chimenea, composición del combustible, etc.). |
| | | Confiabilidad monitoreo alternativo | Art. 8 D.S.13/2011/ RES que aprueba método alternativo | Verificar implementación de método alternativo aprobado en la respectiva resolución, incluyendo la correcta cuantificación de las variables requeridas por cada uno de ellos (flujómetro, muestreo y análisis de los combustibles, entre otros). Solicitar los requisitos de aseguramiento de calidad según el Anexo II del protocolo CEMS, de acuerdo a la metodología alternativa validada según los parámetros que correspondan. Verificar que condiciones operacionales que permitieron la aprobación de metodologías alternativas de cuantificación se mantengan |
| | | Confiabilidad mediciones CEMS | Art. 8 D.S.13/2011 / RES que aprueba CEMS | Contrastar componentes del CEMS instalados con los aprobados en la respectiva resolución |
| | | | Protocolos CEMS | Verificar que la caseta cumpla con todos los requisitos establecidos en el punto 5.2.6 del "Protocolo de Validación de CEMS publicado bajo resolución N° 57/13 de la SMA y que al momento de la inspección esta se encuentre cerrada bajo llave |
| | | | | Solicitar registros de las pruebas de aseguramiento de calidad, para chequear ejecución de pruebas diarias, trimestrales y anuales |
| Chequear en bitácora las mantenciones ejecutadas y si existen intervenciones y/o periodos fuera de control del CEMS que se hayan presentado en el último periodo tiempo (verificando quien las realizó, por qué se realizó y si se informó a la SMA) | | | | |
| Verificar correcto almacenamiento y utilización de gases patrón para verificaciones diarias y su vigencia: Marca, N° cilindro, Concentración, % incertidumbre, Fecha elaboración, Fecha vencimiento, procedencia. | | | | |
| Verificar las señales electrónicas utilizadas para los CEMS de MP y flujo, su origen (si fueron obtenidas por el fabricante o por medición bajo el método de referencia) y verificar que se encuentran dentro del rango adecuado para el nivel de calibración Cero y Span utilizado | | | | |
| Fuentes de emisión | Calderas y turbinas | Características fuentes de emisión | Formulario de termoelectricas / RCA | Verificar que las fuentes de emisión reportadas concuerdan con las identificadas en terreno y con aquellas establecidas (autorizadas) en la RCA u otros instrumentos (Constatar tipo de fuente; caldera o turbina, ubicación, estado de operación, condición de carga, combustibles utilizados, entre otros). Parte de esta información se puede obtener en la sala de control del establecimiento. |
| | | | Formulario de termoelectricas / RCA | Corroborar características de chimeneas informadas en reporte anual (número de chimeneas, ubicación, entre otros) |

| Aspecto a verificar | Alcance de verificación | Objetivos | Artículo normativo o exigencias relacionada | Ejemplo de Acciones |
|-----------------------------------|---|--|---|--|
| | | Estado de funcionamiento de fuentes de emisión | Actos SMA | Verificar estado de funcionamiento de los distintos procesos regulados al momento de la inspección, en caso que algún instrumento ambiental lo impida (medidas provisionales, programas de cumplimiento, etc.) |
| | | | Art 4, Circular IN. AD. N°1/2015 MMA | Verificar consistencia de horas de funcionamiento de las fuentes de emisión informadas en reportes (registros, horómetros, etc.) y contrastar con información proporcionada por CDEC |
| Sistemas de control o abatimiento | Scrubbers o lavadores de gases, Filtros de manga, Precipitadores electrostáticos. | Verificar existencia de los sistemas de control | Formulario de termoeléctricas / RCA | Verificar existencia y ubicación de equipos de control informados y comprometidos en instrumentos ambientales, si aplica (RCA, otros) Verificar estado de equipos (operación, mantención, reparación) Verificar funcionamiento desde sala de control y consultar por el porcentaje de eficiencia y su mecanismo de cuantificación. |
| Proceso de validación CEMS | Medición continua | Evaluar en terreno procedimiento de validación de CEMS | Art. 8 D.S.13/2011/ Protocolos CEMS | Si al momento de la inspección se está desarrollando la validación anual del CEMS verificar que se realiza de acuerdo a los protocolos dictados por la SMA para tal efecto y a los métodos de referencia correspondientes, también se podrá supervisar la ejecución de las pruebas diarias o trimestrales. |

6.2.3. ELABORACIÓN DEL ACTA

Una vez concluida la visita en terreno, el fiscalizador encargado de la actividad deberá redactar el acta de fiscalización¹⁵. Cabe destacar que el acta, para este tipo de instrumento (norma de emisión), puede tener carácter de informe si ésta es acompañada de los anexos necesarios para que la información levantada sea autosuficiente para dar cuenta de los resultados de la fiscalización¹⁶. Esta decisión será de exclusiva responsabilidad del fiscalizador, y se tomará en función del o los objetivos de la inspección al D.S. 13/2011 MMA. En este mismo sentido, cabe destacar que la Superintendencia del Medio Ambiente ha generado un acta específica para Inspección de Normas de Emisión¹⁷, que cuenta con campos estándar para el levantamiento de la información, sin embargo existen campos abiertos donde la información que allí se redacte deberá dar cuenta del resultado de la actividad de inspección ejecutada.

El acta deberá contener entre otros, y según corresponda, los siguientes aspectos:

- ✓ Contextualización de la Actividad: se deberán indicar datos de la actividad de fiscalización, como la fecha, hora, el motivo y la materia específica u objeto de la fiscalización, además de datos de la Unidad Fiscalizable y de todos los instrumentos de carácter ambiental considerados en la fiscalización.
- ✓ Una descripción narrativa de toda la información relevante levantada (hechos constatados) de acuerdo a los aspectos verificados de la **Tabla 7**, incluyendo, según corresponda:
 - Breve descripción del aspecto verificado.
 - Cuantificación de las variables identificadas, indicando el método, equipo o medio con el cual se logró cuantificar dichas variables.
 - Breve descripción de las circunstancias en que la información fue levantada.
 - Cualquier información relevante que permita contextualizar el aspecto verificado.
 - Indicación de los medios de prueba utilizados (cámaras, GPS, etc.).
- ✓ Listado de los documentos que el titular hizo entrega durante la actividad de inspección en terreno y el formato de entrega (papel o digital). También se debe listar los documentos solicitados al titular que quedan pendientes de entrega. El fiscalizador deberá indicar claramente forma y plazo de entrega (días hábiles), junto con la vía de remisión de los antecedentes faltantes a la Superintendencia del Medio Ambiente.
- ✓ Indicar si durante el día de la Inspección Ambiental se realizó en forma adicional una actividad de Medición y/o Muestreo (ver sección 6.3).
- ✓ Cualquier antecedente referido a circunstancias que alteren el normal desarrollo de las actividades de Inspección Ambiental que el fiscalizador considere relevante destacar. Por ejemplo: si existió oposición al ingreso o hubo acciones tendientes a impedir u obstruir la actividad.

Respecto a la redacción de los hechos constatados, cabe señalar que no es indispensable incluir en el acta todos los datos cuantitativos y evidencia levantada, debiendo explicitarse todas las mediciones efectuadas e indicando que estas fueron registradas por otros medios. A modo de ejemplo, no es necesario incluir las coordenadas (GPS) levantadas en la inspección, se puede indicar que *"Mediante la utilización de GPS [marca, modelo], se registraron las coordenadas de todas las fuentes de emisión fiscalizadas, las cuales fueron almacenadas en el dispositivo GPS"*.

¹⁵ La redacción del acta debe hacerse (tanto para un fiscalizador de la SMA, como para el de un servicio sectorial u otro) de acuerdo al Artículo 14° de la Res. Exenta 1184/2015 SMA.

¹⁶ Artículo 19° Res. Exenta 1184/2015 SMA.

¹⁷ Formato de Acta para Normas de Emisión y Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental.

6.3. MEDICIONES, MUESTREOS Y/O ANÁLISIS

El muestreo, medición y/o análisis corresponde al conjunto de actividades efectuadas directamente por la SMA o por un Organismo Sectorial, que busca caracterizar cuantitativa o cualitativamente el comportamiento y/o evolución de una variable ambiental¹⁸. En caso que estas actividades sean externalizadas, se deberá contratar a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, o a entidades acreditadas/autorizadas, según aplique.

La realización de muestreos, mediciones y/o análisis generalmente se orienta a contrastar la información reportada por el titular en el marco de las exigencias normativas, o a evaluar directamente el cumplimiento normativo (por ejemplo para el caso de los muestreos de mercurio). En este sentido, en el marco del D.S. MMA 13/2011, a efectos de evaluar el cumplimiento de las distintas exigencias normativas consolidadas en la sección 5, es posible realizar, entre otros, los siguientes muestreos y/o mediciones (Tabla 8).

Tabla 8. Muestreos y/o mediciones asociadas al D.S. 13/2011 MMA.

| Tipo monitoreo y/o medición u otro | Objetivo | Equipo/Fuente | Metodología | Tipo de cuantificación | Entidad de medición |
|--|---|---|--|-----------------------------|---|
| Muestreo discreto de Mercurio (Hg) | Verificar cumplimiento de límite normativo y contrastar información reportada por el titular | Calderas o Turbinas que utilicen carbón o petcoke | CH-29 | Confirmatoria ¹⁹ | ETFA |
| Muestreo y/o medición de MP, SO ₂ , NO _x | Contrastar información reportada por el titular | Todas las fuentes afectas según corresponda | CH-5, CH-6C o CH-7E, según corresponda | Confirmatoria | ETFA |
| Características del Combustible | Contrastar información reportada por el titular | Todas las fuentes afectas | De acuerdo a metodología implementada por el titular | Confirmatoria | ETFA u Organismo acreditado |
| Emisiones fugitivas | Evaluar existencia de emisiones fugitivas | Unidad Fiscalizable en General | Cámara Termográfica | Confirmatoria | Fiscalizador capacitado termografía nivel 1 |
| Mediciones en chimenea | Contrastar información reportada por el titular, evaluar necesidad de efectuar medición confirmatoria | Todas las fuentes afectas | Equipo Testo u otro | Referencial | Fiscalizador capacitado |

Adicionalmente, y dependiendo de los objetivos de la actividad de fiscalización, es posible efectuar muestreos, mediciones y/o análisis en el entorno de la Unidad Fiscalizable, de tal forma de verificar la potencial afectación del proyecto en sectores cercanos. En este sentido algunas mediciones posibles corresponden a muestreo y análisis de suelos, uso de equipos de difracción de rayos X para caracterización de suelos, y evaluación de calidad del aire en el entorno del proyecto.

7. REPORTE TÉCNICO

Los resultados obtenidos de las actividades de fiscalización ejecutadas, podrán ser consolidados en un Reporte Técnico emitido por el fiscalizador, el cual constituirá un insumo para la elaboración del Informe Técnico de Fiscalización Ambiental y debe incluir, según corresponda, los siguientes aspectos:

- Breve resumen que contextualice la actividad realizada.
- Listado de los Instrumentos de Gestión Ambiental (RCAs), fiscalizados durante la Actividad (si es que aplica), a parte del D.S. 13/2011 MMA (que debe ir indicado siempre).

¹⁸ Artículo 18° Res. Exenta 1184/2015 SMA.

¹⁹ Se entiende por cuantificación confirmatoria aquella que, por ser efectuada mediante metodologías validadas por la norma de emisión, aprobaciones específicas, permite evaluar el cumplimiento de los límites normativos, en caso contrario la cuantificación tendrá un carácter referencial.

- Motivo de la fiscalización y la materia específica u objeto de la fiscalización.
- Estaciones visitadas durante la Inspección (sólo en caso de incluir inspección).
- Documentación analizada.
- Contraste de Hechos Constatados durante el desarrollo de las actividades de fiscalización con las exigencias establecidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental fiscalizados.
- Comentarios Finales o conclusiones.
- Anexos.

La implementación del Reporte Técnico, así como su formato y medios de entrega, quedará sujeto a lo convenido en forma particular con cada uno de los Organismos o Instituciones que ejecuten actividades de fiscalización en el marco de la presente norma de emisión.